



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Lunes 2 de Junio de 2014

NUM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Encargado de Despacho de
la Secretaría de Gobierno

Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay

Directora del Periódico Oficial

María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TURICATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL

SEXTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICHOACÁN
PERIODO 2012 - 2015

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TURICATO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 9:00 HRS. DEL DÍA MARTES 15 DE ABRIL DEL 2014, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICHOACÁN, CERTIFICO Y DOY FE QUE DICHA SESIÓN SE APEGA A LA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE REUNIERON CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 49 Y 54 Y LOS DEMÁS APLICABLES, EL ING. SALVADOR BARRERA MEDRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. SERGIO CAMARENA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS CC. DANIEL MORENO MEDRANO, OFELIA ARREOLA ÁRCIGA, BALTAZAR DURÁN DAVILA, OSBALDO VÁZQUEZ DELGADO, LIC. UBALDO HERRERAZARCO, C.P. ELOY PIEDRA GONZÁLEZ Y EL C. ENRIQUE OSORNIO MUÑIZ, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL C. FIDEL GONZÁLEZ ROSALES.

APEGÁNDOSE A LO QUE ESTIPULA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE PROCEDIÓ A CELEBRAR LA SESIÓN BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- REGLAMENTOS MUNICIPALES, AUTORIZAR Y APROBAR.

.....

DÉCIMO CUARTO ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS CABILDO AUTORIZA Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE TURICATO.

.....

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN A LAS 16:00 HRS. DEL DIA MARTES 15 DE ABRIL DEL 2014.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ING. SALVADOR BARRERA MEDRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SERGIO CAMARENA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. DANIEL MORENO MEDRANO.- C. ENRIQUE OSORNIO MUÑIZ.- C. FIDEL GONZÁLEZ ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL. (Fimados).

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURICATO, MICHOACÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
 DEFINICIONES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA DENTRO DEL MUNICIPIO DE TURICATO, MICHOACÁN Y TIENE POR OBJETO, ESTABLECER NORMAS QUE REGULEN EL REGISTRO, DESTINO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA, ACTUALIZACIÓN, INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y EL DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 2º.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE INTEGRA POR:

- I. BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN Y PRIVADO; Y,
- II. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TURICATO, ESTÁ INTEGRADO POR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS LEYES Y CONVENIOS RESPECTIVOS; LA CUAL SERÁ REGULADA POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE A ESTE EFECTO SE EMITA.

ARTÍCULO 3º. LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SON:

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

LOS DE USO COMÚN:

- I. LOS INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS CONFORME A LA LEY;
- II. LOS INMUEBLES Y MUEBLES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL, QUE LE PERTENEZCAN;
- III. LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES;
- IV. CUALQUIER OTRO INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DECLARADO POR ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO COMO INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y LOS QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;
- V. LAS RESERVAS TERRITORIALES MUNICIPALES QUE DEBAN SER CONSTITUIDAS CONFORME A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LAS QUE LES SEAN OTORGADAS POR EL FONDO LEGAL;
- VI. LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS ESPECIFICADOS EN ESTE ARTÍCULO;
- VII. LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE POR SU NATURALEZA NORMAL U ORDINARIA NO SEAN SUSTITUIBLES; COMO LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS, LIBROS RAROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, LAS OBRAS DE ARTE O DE LOS MUSEOS, TEC.;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VIII. LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE USO COMÚN O QUE ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE NO SEAN CONSUMIBLES POR EL USO;
- IX. LOS CAMINOS, CARRETERAS, CALZADAS Y PUENTES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN.
- X. LOS CANALES, ZANJAS Y ACUEDUCTOS CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA IRRIGACIÓN, USOS DOMÉSTICOS, NAVEGACIÓN U OTROS USOS DE UTILIDAD PÚBLICA EXISTENTES DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO QUE NO PERTENEZCAN A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO;
- XI. LAS PLAZAS BANQUETAS, CALLES, AVENIDAS, PORTALES, PASEOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS MUNICIPALES EXISTENTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- XII. LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS, CONMEMORATIVOS Y LAS CONSTRUCCIONES QUE POR CUENTA DEL MUNICIPIO SE LEVANTEN PARA ORNATO EN LOS LUGARES PÚBLICOS O PARA COMODIDAD DE LOS TRANSEÚNTES; Y,
- XIII. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ARTICULO 4º. SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO:

- I. LAS TIERRAS Y AGUAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN A LOS PARTICULARES;
- II. LOS BIENES VACANTES SITUADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- III. LOS BIENES QUE HAYAN FORMADO PARTE DEL PATRIMONIO DE UNA INSTITUCIÓN O INCORPORACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CREADA POR ALGUNA LEY O DECRETO, Y QUE POR SU DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS, SE REVERTIRÁN AL H. AYUNTAMIENTO; Y,
- IV. LOS DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES QUE POR CUALQUIER TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO Y QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 5º.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE:

- I. AL AYUNTAMIENTO;
- II. AL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y,
- III. AL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º.- AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL;

- I. ES LA MÁXIMA AUTORIDAD, EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 7º.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. CONOCER EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN ESTE REGLAMENTO DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 8º.- SON ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL:

- I. PRESIDIR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO;
- II. IMPLANTAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, CUANDO POR ALGÚN MOTIVO DEJEN DE SER ÚTILES PARA FINES DE SERVICIO PÚBLICO O SEAN SOLICITADOS PARA REALIZAR UN PROYECTO DE BENEFICIO SOCIAL;
- IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CUANDO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA;
- V. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INVENTARIOS SOBRE BIENES MUNICIPALES;
- VI. ELABORAR Y PRESENTAR AL

AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y,

- VII. LAS DEMÁS QUE SE LE CONFIERAN EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, ESTE REGLAMENTO Y LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O RESPONSABLES DE AREA CON RELACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9°.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES TIENEN, EN GENERAL, LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y SU INOBSERVANCIA DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 10.- EL RESPONSABLE DE ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ SOLICITAR AL SÍNDICO MUNICIPAL, UNA REVISIÓN DE SU INVENTARIO CUANDO ASÍ LO JUZGUE NECESARIO.

ARTÍCULO 11.- EL RESPONSABLE DE ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ES RESPONSABLE SOLIDARIO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A SU CARGO POR LO QUE SI ESTE SUFRE DETERIORO, DAÑOS, POR NEGLIGENCIA, DÓLO, CULPA, OMISIÓN O SIMILAR Y NO REPORTA DE MANERA CORRECTA, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS QUE PUDIERA SURGIR, EN LO PRESENTE Y FUTURO.

ARTÍCULO 12. EL RESPONSABLE DE ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ NOMBRAR INTERNAMENTE UN AUXILIAR EN LA REALIZACIÓN DEL REPORTE Y EL CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A SU CARGO, NO SIENDO MOTIVO ESTE PARA EXENTARLO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE IMPONE EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 13. EN EL CASO DE QUE EL RESPONSABLE DE ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NO REPORTE O CUMPLALO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SE PROCEDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO IV CAPITULO PRIMERO, DE ESTA NORMATIVIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN RELACION CON EL PATRIMONIO

ARTICULO 14. LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, TIENEN EN GENERAL LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y SU INCUMPLIMIENTO DA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES QUE SE ENCUENTREN PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15. SI UN BIEN MUNICIPAL SE UTILIZA EN FINES DISTINTOS DE LOS ASIGNADOS, EL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE LE HAYA CONFIADO, RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, LABORALES, PENALES Y/O JUDICIALES QUE CORRESPONDAN A TAL CONDUCTA.

ARTÍCULO 16. LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS, TIENEN ADEMÁS, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN PARTICULAR:

- I. UTILIZAR LOS BIENES QUE TENGAN ASIGNADOS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A LOS QUE ESTÁN DEMARCADOS;
- II. IMPEDIR Y EVITAR EL MAL USO, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL;
- III. HACER SABER POR ESCRITO A SU JEFE INMEDIATO, ACERCA DE LOS ACTOS QUE LE CONSTEN Y QUE LE CONSTITUYAN USO INDEBIDO DE LOS BIENES MUNICIPALES, POR PARTE DE LOS SERVIDORES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN; Y COLABORAR EN LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IV. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS CAMPAÑAS QUE SE IMPLEMENTEN PARA PROPICIAR EL BUEN USO CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES MUNICIPALES; Y,
- V. EN MATERIA DE VEHÍCULOS, SE ESTARÁ ADEMÁS A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO DEL TÍTULO III DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 17. CUANDO UN BIEN MUNICIPAL SEA UTILIZADO POR DOS O MÁS PERSONAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, TODAS ELLAS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE EL MISMO PRESENTE, POR DISTRACCIÓN O USO INDEBIDO, INDEPENDIEMENTE DE QUE SEA DOLOSO O NO.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS GOBERNADOS EN RELACIÓN
CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y USUARIOS DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, PROTEGER EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO; EN CONSECUENCIA, TODA CONDUCTA DAÑOSA SERÁ SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y EN LOS QUE PREVÉ LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 19.- CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE CAUSEN DAÑOS A BIENES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL RESPONSABLE DEBERÁ PAGAR ADEMÁS DEL IMPORTE DEL VALOR MATERIAL DE TALES DAÑOS, UNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, QUE SERÁ DE 3 A 180 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN PARA TALES EFECTOS, LA ALTERACIÓN SUFRIDA EN EL SERVICIO DE QUE SE TRATE, Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE GENERÓ.

ARTÍCULO 20. CUANDO DOS O MÁS PERSONAS CAUSEN UN DAÑO A BIENES DEL H. AYUNTAMIENTO, TODAS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE SU REPARACIÓN.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE SE MENCIONAN EL SÍNDICO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. FORMULAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO, UN INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACERVO PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO;
- II. NOTIFICAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA

DISPONIBILIDAD DE BIENES, PARA QUE PROCEDA A SU DISTRIBUCIÓN ADECUADA;

- III. PROMOVER Y LLEVAR A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN EN EL CONTROL Y MANEJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA INCREMENTAR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- IV. PRACTICAR VISITAS POR LO MENOS CADA TRES MESES A TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA Y ADECUADO USO DE LOS BIENES QUE OBRAN EN LOS INVENTARIOS EXISTENTES;
- V. PROMOVER A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES LA REGULARIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO;
- VI. RENDIR LAS OPINIONES QUE SE LE REQUIERAN DE LA CONVENIENCIA O NO DE DECLARAR LA DESINCORPORACIÓN DE UN BIEN MUNICIPAL, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PROPIOS O LA TRANSMISIÓN TEMPORAL DEL USO O GOCE DE LOS MISMOS;
- VII. GESTIONAR LA REOCUPACIÓN DE LOS BIENES EN LITIGIO, O LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE TALES BIENES;
- VIII. INTEGRAR, ACTUALIZAR Y CONSERVAR EN LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- IX. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL MANEJO DE LOS BIENES MUNICIPALES, PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO;
- X. ELABORAR LAS CARTAS DE RESGUARDO RESPECTO DE LOS BIENES MUNICIPALES, LAS QUE ÚNICAMENTE PODRÁN SER DEVUELTAS EN SU CASO, CUANDO SE REINTEGRE FÍSICAMENTE EL BIEN OBJETO DE LA MISMA Y SE VERIFIQUE QUE SU DETERIORO ES EL QUE CORRESPONDE AL USO NORMAL Y MODERADO;
- XI. ELABORAR INFORME ANUAL SOBRE EL

PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE EL EN EL MES DE OCTUBRE, DE CUENTA DE ELLO AL H. AYUNTAMIENTO;

- XII. ACTUALIZAR Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL ANTE LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA O DEPENDENCIA QUE ASÍ LO REQUIERA; Y,
- XIII. LLEVAR EL CONTROL DE PAGOS QUE SE REALICEN, CUANDO SE HAGALA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSANDO A BENES MUNICIPALES, EXTENDIENDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE Y SU FINIQUITO.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTROL PATRIMONIAL DEL SÍNDICO MUNICIPAL EN LO QUE RESPECTA A BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 22. SON OBLIGACIONES EN LO QUE RESPECTA A BIENES INMUEBLES LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR Y ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE EL CÁTALOGO E INVENTARIO DE ESTOS BIENES;
- II. INTEGRAR Y REGISTRAR DEBIDAMENTE LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, VIGILANDO ADEMÁS QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SABER SU ESTADO MATERIAL, Y LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS ASÍ COMO LOS GRAVÁMENES QUE SOBRE ELLOS EXISTAN;
- III. MEDIANTE INFORMES TRIMESTRALES CONTROLARA, LOS MOVIMIENTOS HABIDOS EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA MUNICIPAL;
- IV. EMITIR SU DICTAMEN Y FACILITAR LA LABOR DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLES, CUANDO ASÍ SE SOLICITE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23. SON OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE LOS BIENES MUEBLES, LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR Y ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE

EL CATALOGO E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; Y,

- II. LLEVAR UN EXPEDIENTE PARTICULAR CON TODOS LOS DOCUMENTOS PRIMORDIALES DE CADA DEPARTAMENTO O ÁREA QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO, DICHO EXPEDIENTE SE CONFORMARA DE:
- A) INVENTARIO ACTUALIZADO;
- B) MODIFICACIONES AL INVENTARIO;
- C) REPORTES DE MOVIMIENTOS;
- D) REPORTES DE VISITA O REVISIÓN;
- E) COPIA DE LA TARJETA DE RESGUARDO INDIVIDUAL;
- F) EL ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN JURÍDICA EN CASO DE LITIGIO; Y,
- G) Y LAS DEMÁS QUE POR NATURALEZA COMPETAN AL DEPARTAMENTO.

TÍTULO TERCERO

USO Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, DE ESTE REGLAMENTO, COMO LAS INDICADAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y EL CÓDIGO FISCAL, SERÁN RESERVADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO TODOS LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN CUANTO A SU CONTROL, GUARDA, CIRCULACIÓN Y SERVICIO.

ARTÍCULO 26. SON ATRIBUCIONES DE PROCURACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MATERIA DE VEHÍCULOS, LAS SIGUIENTES:

- I. PROCURAR LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, MÁQUINAS Y EQUIPO AUTOMOTOR MUNICIPALES;
- II. ABRIR UN EXPEDIENTE PARA CADA VEHÍCULO PROPIEDAD MUNICIPAL, CON TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE,

INCLUYENDO LAS PLACAS Y TENENCIAS CUANDO ASÍ PROCEDA;

- III. AUTORIZAR LA REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO HAGAN LOS DIRECTORES O JEFES DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. REALIZAR EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES DE TENENCIAS, ASÍ COMO DE SEGUROS DE CADA UNIDAD AUTOMOTRIZ;
- V. REPORTAR SEMESTRALMENTE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS, EL ESTADO QUE GUARDA EL PARQUE VEHICULAR, AL SÍNDICO MUNICIPAL Y DEL CUMPLIMIENTO A LOS INCISOS ANTERIORES; Y,
- VI. REPORTAR LOS ACCIDENTES DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO AL SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. SON OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE TIENEN ASIGNADOS LAS SIGUIENTES:

- I. NO PERMITIR SU USO POR TERCERAS PERSONAS;
- II. USARLOS ÚNICAMENTE PARA FINES OFICIALES Y CONCENTRARLOS EN LOS LUGARES ESPECIALMENTE SEÑALADOS, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS HORARIOS REGLAMENTARIOS DE TRABAJO CUMPLIDAS LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE DESIGNEN A SUS CONDUCTORES;
- III. MANTENER LA UNIDAD EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y PRESENTACIÓN, CUMPLIENDO CON EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO;
- IV. ABSTENERSE DE DESPRENDER O CAMBIAR INDEBIDAMENTE CUALQUIER PARTE O ACCESORIO DE LAS UNIDADES, ASÍ COMO; DE CIRCULAR CON EL VEHÍCULO FUERA DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO, SALVO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA AL RESPECTO, O CUANDO LA NATURALEZA DEL SERVICIO ASÍ LO DEMANDE;
- V. RESPONDER DE LOS DAÑOS QUE CAUSE A LA UNIDAD QUE CONDUZCA, Y DE LOS DAÑOS A

TERCEROS EN SU PERSONA O SUS BIENES;

- VI. RESPONDER SOLIDARIAMENTE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DE LOS DAÑOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO, CUANDO SEAN VARIOS LOS CONDUCTORES QUE TENGAN ASIGNADA LA UNIDAD;
- VII. CONTAR CON LA LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VIII. CONSERVAR EN SU PODER EL OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL VEHÍCULO A SU CARGO; Y,
- IX. LOS VEHÍCULOS QUE POR SU NATURALEZA O POR OFICIO DE COMISIÓN TENGAN QUE TRABAJAR EN FIN DE SEMANA, PODRÁN CIRCULAR LIBREMENTE.

ARTÍCULO 28. EN CASO DE ACCIDENTE, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO, O QUIEN LO TENGA ASIGNADO, OBSERVARÁ LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I. PONER DE INMEDIATO EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR O JEFE DE LA DEPENDENCIA A QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO SI SE ESTÁ EN CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES, QUIEN A SU VEZ EXPONDRÁ POR ESCRITO LOS HECHOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPLICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS.
- II. CUANDO NO FUERE POSIBLE HACER EL REPORTE EL MISMO DÍA DEL ACCIDENTE, SE HARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES;
- III. QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CELEBRAR CUALQUIER CONVENIO RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ACCIDENTADOS O SINIISTRADOS, QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SE TRADUZCAN EN EROGACIONES ECONÓMICAS PARA EL AYUNTAMIENTO; POR LO TANTO TODO CONVENIO A ESTE RESPECTO, SOLO PODRÁ APROBARSE POR PARTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29. LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA SUSPENDER O CESAR DE SU

EMPLEO AL SERVIDOR PÚBLICO INFRACTOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES, LABORALES Y/O PENALES.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 30. LAS SANCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO SERÁN IMPUESTAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE DEMARCAN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MICHOACÁN Y CONSISTIRÁN EN:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. SUSPENSIÓN;
- III. SANCIONES ECONÓMICAS; Y,
- IV. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO.

ARTÍCULO 31. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

- I. LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA;
- II. EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR;
- III. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR;

IV. LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL SERVIDOR;

V. LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES; Y,

VI. EL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, O LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A QUE SE DESTINE EL BIEN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO.

TERCERO. INMEDIATAMENTE A LA PUBLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, EL SÍNDICO MUNICIPAL CONFORMARÁ EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CUARTO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SE INICIARÁN LAS MODIFICACIONES O ADICIONES CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO INTERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICHOACÁN, O EN SU CASO SE EMITA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

APROBADO EN LA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICH., A LOS QUINCE DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL